

IR-041-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecisiete de abril del presente año, se recibió mediante correo electrónico, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número _____, solicitando lo siguiente: “Perfil del Proyecto de la perforación y explotación de un pozo de agua potable en la zona Sur de Santa Tecla que fue enviado a PROESA y Evaluación realizada por PROESA (estudios, costos, beneficios, valor por dinero, medioambientales, etc)”
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 041-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.
La Dirección Técnica de ANDA, atendiendo el contenido remitió respuesta, sobre la información solicitada, manifestando lo siguiente: *“Se le hace saber al solicitante en lo que respecta a su petición, que la información requerida es muy amplia y que no específica el Pozo ni la dirección exacta de la zona sur de Santa Tecla, en virtud a ello se solicita al ciudadano hacer referencia exacta y puntual de la Información requerida a efectos de brindar información veraz.
Así mismo se hace saber que los Perfiles de los proyectos en proceso de ejecución se encuentra clasificada bajo **RESERVA**, en atención a lo establecido en el artículo 19 literales g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 21 de la misma Ley.”*
- III) Una de las limitantes que la LAIP establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o Confidencial.

La información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la LAIP es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

- IV)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano _____, que lo petitionado en la solicitud de información, se encuentra clasificado bajo **RESERVA** en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales g) y h) de la LAIP en relación con el Artículo 21 LAIP. **II) ACLARÉSE** al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario de solicitud número 041-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta